REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103037****-2017-00520-****00*

El abogado LUIS RENÉ PICO, apoderado de la parte demandante, aportó el poder que le fuera conferido por el demandante CARLOS MARIO OSPINA MARÍN en el que se le otorga facultad para recibir, para efectos de retirar aquel los dineros que obran en el expediente; no obstante, aquel no cumple con los requisitos de los artículos 74 del Código General del Proceso o 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no cuenta con presentación personal del poderdante, ni se puede constatar que hubiera sido remitido como mensaje de datos desde el correo del mandante.

Así, previo a reconocer la facultad otorgada al abogado, se requerirá a aquel para que aporte el poder subsanado las falencias alertadas.

De otra parte, si bien, el apoderado no cuenta con la respectiva facultad, lo cierto es que si se encuentra reconocido como representante del demandante dentro del asunto, por lo que se puede resolver su solicitud de entrega de títulos.

Aclarado lo anterior, se debe indicar la entrega de dineros habrá de negarse, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código Citado, como son que se encuentre ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución y el que apruebe la liquidación del crédito o las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR *al abogado LUIS RENÉ PICO para que aporte el poder subsanando las falencias alertadas, conforme a las razones expuestas.*

SEGUNDO: NEGAR *las solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **9** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7b194eed640fe9623012a8d5bd8a1994e229fe10de4ef7ae43a7ba81b4cfc**
Documento generado en 08/11/2022 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica